JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado CARLOS EUGENIO CISNEROS QUENZA, quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Girón.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 268 meses 15 días de prisión, impuesta a CARLOS EUGENIO CISNEROS QUENZA en sentencia proferida el 3 de marzo de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Arauca, como responsable del delito de homicidio simple.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	**PERIODO**		**TRABAJO**		**ESTUDIO**		**CONDUCTA**
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
17783653	ENE/2020	MAR/2020			366	30.5	✓
17856414	ABR/2020	JUN/2020			348	29	✓
17958026	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	✓
TOTALES					1092	**91**	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de NOVENTA Y UN (91) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] *ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.*

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a CARLOS EUGENIO CISNEROS QUENZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.002, redención de pena de NOVENTA Y UN DIAS (91) DIAS.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.